

(R. C. de la C. 863)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que conceda títulos de propiedad a las aproximadamente veintisiete (27) familias residentes en los terrenos remanentes del proyecto UM-2-17, conocido como la comunidad Jaime C. Rodríguez del municipio de Yabucoa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Un total de veintisiete (27) familias tienen su vivienda enclavada en terrenos remanentes del proyecto UM-2-17, conocido como la comunidad Jaime C. Rodríguez del municipio de Yabucoa. Viven en ese sitio, en igualdad de condiciones transcurridos más de veinticinco (25) años, junto a otros vecinos quienes han sido afortunados porque se les concedió su título de propiedad.

Actualmente estas familias cuentan con todo tipo de infraestructura necesaria para el disfrute pleno de sus viviendas al igual que sus vecinos más cercanos. Tienen servicio de alcantarillado sanitario, agua potable, luz, teléfono y cable T.V. Es decir, las residencias están debidamente reconocidas al extenderseles todo tipo de permisos de usos necesarios.

Entendemos que, al igual que muchas otras comunidades beneficiadas por la otorgación de títulos de propiedad, esta comunidad merece que se atienda su reclamo y se les permita convertirse en dueños del hogar, luego de tantos años de espera.

### *RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Ordenar al Departamento de la Vivienda que conceda títulos de propiedad a las aproximadamente veintisiete (27) familias residentes en los remanentes del proyecto UM-2-17, conocido como la comunidad Jaime C. Rodríguez del Municipio de Yabucoa.

#### Sección 2.-Definiciones

Para los fines de esta Resolución Conjunta, las siguientes frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Tasación básica

La tasación de cada uno de los solares a que se refiere esta Resolución Conjunta, realizada por peritos tomando en consideración el efecto, que en el valor de éstos, tiene el hecho de que estén ocupados y las circunstancias



generales del área, forma y tamaño y que la condición actual de estos solares es producto de las mejoras realizadas por los propios vecinos y el Gobierno desde su ocupación.

(b) Precio

La cantidad que se determine de conformidad con esta Resolución Conjunta, tomando en consideración la tasación básica de un solar y los ingresos devengados por su ocupante. Esta cantidad puede ser desde un (1) dólar por solar hasta el noventa y ocho (98) por ciento de la tasación básica.

(c) Familia

Tendrá el mismo significado que este concepto tiene a tenor con las normas establecidas para el programa de adjudicaciones de solares del Departamento de la Vivienda e incluirá personas solas elegibles bajo dicho programa o grupos familiares.

(d) Familia de escasos recursos económicos

Es toda familia cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de diez mil doscientos (10,200) dólares al año; incluyéndose en esta suma el ingreso de jefe de familia y su cónyuge, así como el ingreso de cualquier otro miembro que conviva bajo el mismo techo o contribuya al sostenimiento del hogar. No se considerarán ingresos las ayudas recibidas por concepto de becas de estudios; las compensaciones o pagos globales que se reciban por adjudicaciones judiciales, administrativas o en transacciones extrajudiciales; así como la ayuda del gobierno federal recibida del programa de asistencia nutricional.

Para determinar el ingreso bruto ajustado, se le deducirá al ingreso bruto anual a los siguientes créditos:

- (1) mil (1,000) dólares del ingreso bruto anual para deducción en nómina;
- (2) seiscientos (600) dólares por cada dependiente menor de veintiún (21) años que no esté trabajando;
- (3) mil (1,000) dólares por cualquier miembro de la familia que esté mental o físicamente incapacitado;
- (4) mil (1,000) dólares por cualquier miembro de la familia mayor de sesenta y cinco (65) años que no reciba ingresos;



(5) seiscientos (600) dólares por cada dependiente de veintiún (21) años de edad y hasta veinticinco (25) años de edad que esté cursando estudios universitarios y no devengue ingresos;

(e) Ocupante

Es una familia que entró a poseer un solar o parcela en el proyecto UM-2-17, conocido como la comunidad Jaime C. Rodríguez del municipio de Yabucoa en o antes de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

(f) Vivienda

Estructura capaz de albergar seres humanos dedicada a uso residencial de una familia

(g) Terrenos o solares

Finca en que ésta enclavada la vivienda de las familias que residen en el proyecto UM-2-17, conocido como la comunidad Jaime C. Rodríguez del municipio de Yabucoa.

(h) Departamento

Se refiere al Departamento de la Vivienda.

(i) Secretario

Se refiere al Secretario del Departamento de la Vivienda.

(j) Remanente

Predio de terreno no desarrollado al construirse la comunidad original.

Sección 4.-Los recursos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta, provendrán del presupuesto del Departamento. En aquellos casos los cuales el Departamento no pueda cubrir los costos, se descartará el mecanismo para otorgar títulos que se dispone en esta Resolución Conjunta, hasta que se asignen los recursos necesarios.

Sección 5.-Precio de Venta-Fórmula

La concesión de títulos de propiedad se efectuará por la suma de un (1) dólar en aquellos casos en que sean familias de escasos recursos económicos según se define en esta Resolución Conjunta.



- (a) La concesión de los títulos a estas familias que por sus ingresos estén fuera de la definición de familias de escasos recursos económicos se hará por el precio que se determine según la fórmula que aquí se establece:

El por ciento que corresponda a la familia según sus ingresos en la tabla que se presenta a continuación se multiplicará por la tasación básica del solar que va a concedérsele el título de propiedad; el resultado será el precio de venta.

| INGRESO BRUTO AJUSTADO | POR CIENTO |
|------------------------|------------|
| \$10,201-\$10,300      | 2%         |
| 10,301-10,400          | 4          |
| 10,401-10,500          | 6          |
| 10,501-10,600          | 8          |
| 10,601-10,700          | 11         |
| 10,701-10,800          | 14         |
| 10,801-10,900          | 17         |
| 10,901-11,000          | 20         |
| 11,001-11,100          | 23         |
| 11,101-11,200          | 27         |
| 11,201-11,300          | 31         |
| 11,301-11,400          | 35         |
| 11,401-11,500          | 39         |
| 11,501-11,600          | 43         |
| 11,601-11,700          | 48         |
| 11,701-11,800          | 53         |
| 11,801-11,900          | 63         |



|               |    |
|---------------|----|
| 11,901-11,900 | 63 |
| 12,001-12,100 | 74 |
| 12,101-12,200 | 80 |
| 12,201-12,300 | 86 |
| 12,301-12,400 | 92 |
| 12,401-12,500 | 98 |

Las familias que tengan ingreso bruto ajustado de \$12,501 en adelante pagarán como precio de compra a base de la tasación básica.

- (b) Si hubieran solares dedicados a otros usos que no fueran vivienda, el precio de venta se determinará a base del valor en el mercado de los mismos. A excepción de los que sean ocupados por instituciones sin fines de lucro, los cuales se procesarán de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 603 de 16 de septiembre de 1996.
- (c) El Secretario no podrá ceder el título de propiedad sobre terrenos públicos o más de una familia que ocupe más de una vivienda en los mismos.

Sección 6.-El Secretario podrá realizar todas las gestiones necesarias, para que se efectúe lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina, Corporación o Municipio del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 7.-Cualquier remanente adicional que pueda utilizarse como solar o parcela, el Departamento procederá con la correspondiente segregación y adjudicación conforme a las leyes y reglamentos vigentes. En la concesión de estos nuevos solares o parcelas, el Departamento dará prioridad a familias que cualifiquen con todos los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta y estén vinculados con las familias que ya residen en dicha comunidad.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*